

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 1997-01056-00

De cara a la solicitud elevada por la parte demandada en escrito que antecede y teniendo en cuenta que a folio 9 el cuaderno de cautelas, obra respuesta emitida por el Instituto de Transito de Boyacá informando que no se inscribió la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas No. XIA-722, previo a decidir lo que en derecho corresponda a la petición elevada, se insta a la peticionaria para que aporte el certificado de Libertad y Tradición del referido vehículo, actualizado. Lo anterior, a fin de corroborar lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 087 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 174b3d9c363cebc697ced9d90b1b179f67c0a15c53df41efc775bd09c9b31fc7

Documento generado en 22/06/2023 06:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2007-00064-00

1. De cara a la solicitud elevada por el perito Oscar Alba Courrau (fl. 784), por ser procedente la misma, requiérase a la parte actora para que en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el pago por valor de \$1.600.000., por concepto de honorarios fijados al mencionado perito en auto adiado 7 diciembre de 2022 (fl. 756).

2. Igualmente, y de cara a la solicitud elevada por la parte demandada a folio 786, requiérase a la demandante para que en el mismo término concedido en el numeral que precede, acredite el cumplimiento de la orden impartida en auto adiado 20 de enero de 2023, esto es, haber constituido a favor del Despacho y para el asunto de la referencia, el título judicial por valor de \$84.752.920, por concepto de actualización de avalúo.

Secretaría notifíquese esta decisión a la actora por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.087 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bdb43ff7dd84c7a516d941f67f2482ae3784079d055f716e0dfb5d1a218c18**

Documento generado en 22/06/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2010-00001-00

Agréguese a los autos, el informe rendido por la Compañía General de Actividades y Suministros S.A.S. – GIGESA S.A.S., del cual se corre traslado a los demás extremos de la Litis, por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.087 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711f41e7ec0bccd7ff478a6327a021a85c4c9f2df17764a5759f59c1dd2ba26d**

Documento generado en 22/06/2023 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00158-00

Ante la excusa presentada por el liquidador designado en auto que antecede para tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, el Despacho la acepta y por economía procesal dispone su relevo, en consecuencia RESUELVE:

NÓMBRAR como liquidadora a la profesional **JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

jairochinchillaabogados@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.087 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca544fe3fb0914b842536fbd941dfd0b3698fe6eed7f74bf77ee04025a5e286**

Documento generado en 22/06/2023 01:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2018-00257-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante, contra el auto adiado 1 de junio de 2023, específicamente los numerales 3° y 4° por medio de los cuales, se dispuso oficiar al IGAC para la práctica del avalúo y requerir a la parte pasiva para que se rinda una segunda experticia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la profesional del derecho refirió que el trámite que se está impartiendo a la elaboración del avalúo cuando existe inconformidad con el estimativo de los perjuicios, no se ajusta al reglado por el Decreto 1073 de 2015

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, y sin mayores elucubraciones, se revocará parcialmente el auto censurado, como quiera que le asiste razón al recurrente; al respecto el Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 5° estipula: “**Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.**

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.”

Entonces, como viene de verse, en efecto, en la instancia en que nos encontramos, tan solo se rendirá un avalúo, el cual se será agotado de manera conjunta por los peritos designados, luego entonces, no hay lugar que se rinda dos avalúos por separado, pues la norma no lo contempla, sin embargo, es importante precisar que la medida adoptada en el auto censurado procura la aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, como quiera que se han designado quince (15) perito de la lista del IGAC sin que se hubiere notificado alguno.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: Nombrar como perito del IGAC, a quienes aparecen a continuación, y a quien primero concurra a posesionarse del encargo encomendado.

Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020

Mostrar10registros

Filtrar palabra clave:santa bar

	Nombre	Ciudad	Categoría
Sin detalles	ALBERTO RAFAEL CABAS BARROS	SANTA MARTA	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales
REGISTRO AVALUADOR: Nombres y Apellidos:ALBERTO RAFAEL CABAS BARROS E-mail:alracabas2@gmail.com Departamento:MAGDALENA Ciudad:SANTA MARTA Teléfono:3015245440 Categorías:Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales			
Sin detalles	ANA MARIA QUIROZ PATIÑO	SANTA BÁRBARA	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales
REGISTRO AVALUADOR: Nombres y Apellidos:ANA MARIA QUIROZ PATIÑO E-mail:ivanhoo50@yahoo.com.ar Departamento:ANTIOQUIA Ciudad:SANTA BÁRBARA Teléfono:3014751545 Categorías:Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales			

Secretaría, comuníquese de inmediato y por los medios más expeditos la designación.

Segundo: Nombrar como perito de la lista de auxiliares de la Justicia para Antioquia, a quienes aparecen a continuación, y a quien primero concurra a posesionarse del encargo encomendado.

1												
2												
3												
4												
5	LISTADO PERSONAS INSCRITAS COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA EL PERIDO 2021-2023, DESPACHOS JUDICIALES MUNICIPIOS DE ANTIOQUIA											
6	MUNICIPIO	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	DIRECCION OFICINA / CORRESPONDENCIA	CIUDAD OFICINA	TELEFONO OFICINA	DIRECCION CASA	CIUDAD CASA	TELÉFONO CASA	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
133	SANTA BARBARA	42898470	MOSQUERA	MARIA MAGOLA	CLL 7 83-31 APTO 817	MEDELLIN	5877246	CLL 7 83-31 APTO 817	MEDELLIN	5877246	3136134505-3155147612	magolam@gmail.com
236	SANTA BARBARA	70.096.936	RUIZ LOPEZ	JORGE	CLL 46 47-83	BELLO	2753523	CLL 46 48-38	BELLO	2753347-4971441-4527098	3113081347	abogadojorge Ruiz@hotmail.com
303												
304												
305												

Secretaría, comuníquese de inmediato y por los medios más expeditos la designación.

Posesionados, se otorga el término de veinte (20) días para que rindan la experticia ordenada de manera conjunta.

En lo demás permanezca incolume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto adiado 1 de junio de 2023, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: SECRETARÍA, COMUNIQUESE LA DESIGNACIÓN a los peritos nombrados.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 23 DE JUNIO 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. 087 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78731bd3e2729967579429a207d6152068ad410e23479abc747192219e7efaa**

Documento generado en 22/06/2023 01:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00207-00

1. Para los fines legales pertinente, ténganse por notificados a través de Curador Ad Litem a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLADYS ABADIA DE ORTIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARIO ADOLFO ORTIZ** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito (fls. 193 a 207), sin acreditar su traslado a la parte actora. **Por lo que, integrada la Litis, se impartirá el trámite que en derecho corresponda a la misma.**

2. A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de la carga impuesta en el numeral 2° del auto adiado 18 de abril de 2023 (fl. 190).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23/03/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.087 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ecca0f7aefb8c42b85bc3cc01c6df70b20d5e473aaf3249271ec1e3c95771eb

Documento generado en 22/06/2023 01:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00380-00

Vencido en silencio el termino concedido en auto que antecede, a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite las diligencias encaminadas a lograr la integración de la Litis, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.087 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4bf429dc3a3e7fa6c72b212bd1b09b7256844c553c5c53959381fdd78accda**

Documento generado en 22/06/2023 02:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00471-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte incidentada describió en término el traslado ordenado en auto que antecede.

2. De conformidad con lo anterior, el Despacho en aplicación de lo normado en artículo 129 del C.G.P., se dispone abrir a pruebas el presente incidente.

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE INCIDENTANTE:

Documentos: Aportadas con el escrito de incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

PARTE INCIDENTADA:

Documentos: Aportadas con el escrito que describió el incidente, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

En firme regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de resolver de fondo el presente incidente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 087 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dc2919cd9f938f2b3deb487d7c12072a2fbb094e373c386683cdf30ab130e9**

Documento generado en 22/06/2023 06:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00575-00

1. Fenecido el término de suspensión decretado en auto adiado 11 de marzo de 2021 corregido mediante auto calendado 26 de abril de la misma anualidad, el Despacho conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., dispone reanudar la actuación

2. De conformidad con lo anterior y la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado, obrante a folios 129 a 134 y 192 a 194, el Despacho atendiendo lo consagrado en lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil, concordante con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P.,

RESUELVE:

2.1. Aceptar el acuerdo de transacción allegado por las partes visto a folios 129 a 134 y 192 a 194.

2.2. En consecuencia, se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

2.3. De cara a la respuesta obrante a folio 152 allegada por la DIAN, de la cual se advierte que la demandada HUMAN CAPITAL OUTSOURCING S.A., tiene obligaciones pendientes con esa entidad, secretaría, procédase a poner a disposición de la citada entidad, las medidas cautelares decretadas en autos, aclarando que no existen dineros retenidos por concepto de medidas cautelares a la aquí demandada. Ofíciase

2.4 ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

2.5. Sin condena en costas.

2.6. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, dejándose las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23/06/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.087 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0015cd60bc165c5b97c4876bdb45439a8dfadca7ab6140bd6abef8a44a4cd448**
Documento generado en 22/06/2023 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00621-00

De cara a las documentales allegadas por el apoderado judicial de la parte actora se dispone tener por notificado por aviso (artículo 292 del C.G.P.), a los demandados EDGAR YOHAN STEVE MENDEZ HERRADA, JOHN FERNANDO MENDEZ HERRADA, VIVIAN ANGELICA MENDEZ y ELIZABETH HERRADA DE MENDEZ del auto admisorio de la demanda, quienes dentro del término de traslado allegaron poder y allanamiento a la demanda.

Ahora, previo a decidir lo que en derecho corresponda a la mencionadas documentales se insta al togado RUBEN DARIO BARBOSA RODRIGUEZ, para que en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la constancia de remisión del poder conferido por los demandados conforme lo prevé el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en efecto aporte el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P), so pena de tener por no presentada la referida contestación por medio de la cual se efectúa el allanamiento a las pretensiones.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del C.G. del P., se declarar ineficaz el allanamiento de las pretensiones, toda vez que la sentencia que se ha de dictar en este asunto, produce efectos de cosa juzgada respecto de terceros.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.087 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63a404c6d90b9030945b0b9893f8fe81f3e8720653a03a815a2c6170f15cbf0**

Documento generado en 22/06/2023 02:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00704-00

Vencido en silencio el traslado ordenado en auto que antecede, se dispone requerir al deudor Mario Enrique Herrera Acuña, para que en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, de cumplimiento a la actualización del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de votos, conforme lo ordenada el numeral 2° del auto adiado 1° de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 087 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028b1fefb5b8ba19ae42a2394999208644e4759b87ea2c2fdeeb4b1e3042efed

Documento generado en 22/06/2023 01:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00805-00

1. Obre en autos, el escrito allegado por la demandada Patricia Gómez (fls. 675 70), no obstante, sea del caso precisar a la libelista que dichos argumentos podrán ser elevados en su momento procesal oportuno, esto es, en los alegatos de conclusión.

2. Agréguese a autos, el CD contentivo del expediente con radicación 2011-7626, allegado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, en cumplimiento a lo requerido en oficio No. 282 de fecha 2 de marzo de 2023 (fl. 710 y 711), del cual se corre traslado a los extremos de la Litis, por el término de ejecutoria de este proveído.

3. De cara a lo solicitado por el apoderado judicial e la parte actora en escrito que antecede, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del acta de la audiencia celebrada el pasado 21 de febrero de 2023 (fls. 616 a 618).

4. Se requiere a la demandada Patricia Gómez, para que en el término de ejecutoria de este proveído, acredite el tramite impartido ante el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del oficio No. 519 de fecha 18 de abril de 2023, el cual le fue remitido el pasado 26 de abril del corriente (fl. 717), así mismo, para que acredite el pago de las expensas ante dicha sede judicial para que se reproduzcan las piezas procesales decretadas como prueba trasladada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.087 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f93b83fab320760619ff2c9f2acb87a4b16ad60cde64e401d1ce3d39ffa16a3**

Documento generado en 22/06/2023 02:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00037-00

Obre en autos, la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, informando sobre la admisión del proceso de reorganización iniciado por la deudora y aquí demandada CLAUDIA YUNARI BOTERO CRUZ.

Ahora, en lo que respecta a la suspensión del proceso de la referencia, secretaría comuníquesele al mencionado centro de conciliación que dicha petición se torna totalmente improcedente en razón a que el asunto de la referencia se encuentra terminado mediante sentencia adiada 13 de junio de 2022, en la cual se dispuso la terminación del contrato de arrendamiento, con la consecuente entrega del bien por la aquí demandada al demandarte, finalidad del proceso de restitución. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.087 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558c64cefbfa3274f6dd375724fe949f0058b4ae963b60b734420e8e2749dfc9

Documento generado en 22/06/2023 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2021-00441-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante, contra el auto adiado 6 de junio de 2023, por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el profesional del derecho indicó que se dio trámite al oficio dirigido al Juzgado 17 de Familia el pasado 8 de julio de 2022, de modo que, y como se encuentran pendientes por materializar medidas cautelares, no se llevó a cabo la notificación del extremo pasivo, aunado que el requerimiento a que se contrae el artículo 317 del Ordenamiento Procesal no puede efectuarse al encontrarse pendientes cautelas.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, y sin mayores elucubraciones, se revocará el auto fustigado, teniendo en cuenta, que el actor si bien en el término otorgado, no acreditó el trámite impartido al oficio de remanentes, lo hizo en la presente oportunidad, constatando que tal oficio se radicó ante el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, el pasado 8 de julio de 2022, sin embargo, dicha Sede Judicial a la fecha, no ha referido el trámite dado al mentado embargo.

De contera, que como el trámite echado de menos al oficio de embargo de remanentes, se efectuó con antelación al mentado requerimiento, a fin de garantizar el derecho del acceso a la administración de justicia, se revocará el auto de censurado, sin que se acojan de alguna manera los argumentos del censor, pues el extremo actor no atendió ninguno de los requerimientos efectuados por

este juzgado, aun a sabiendas de las consecuencias fatales que contempla el artículo 317 del C.G. del P.

En su lugar, y como se advierte que el proceso que es objeto de embargo de remanentes, se encuentra actualmente en el Juzgado 3 de Asuntos de Familia de Bogotá, se ordena oficiar a este Despacho en los términos del oficio 036 del 26 de mayo de 2022, y amen de lo dispuesto en el numeral 2° del auto 5 de mayo de 2022, (C2). **Ofíciase.**

Requírase a la parte actora, para que lleve a cabo la notificación del extremo demandado, a fin de impartirle celeridad al proceso de la referencia, entre otras cosas porque una vez se recibe la comunicación del embargo de remanentes, se entiende consumado, en el evento de ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto adiado 6 de junio de 2023, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: SECRETARÍA, ofíciase al Juzgado 3 de Asuntos de Familia Bogotá, en los términos del oficio 036 del 26 de mayo de 2022, y amen de lo dispuesto en el numeral 2° del auto 5 de mayo de 2022 (C2).

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora, para que lleve a cabo la notificación del extremo demandado, a fin de impartirle celeridad al proceso de la referencia. Para tal efecto, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>23 DE JUNIO 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>087</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e4eb1e2d3fdc00ce23995a13f5f82204a14126bb49a03e764329dadad116ca**

Documento generado en 22/06/2023 01:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Petición – Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40042576.

Apórtese el certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40042576, actualizado, por cuanto, el aportado data del año 2014.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/06/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 087 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48084f804a250e4df1e829149eb0bd3966d80bcf1283e0d67d5582e53cdda2ed

Documento generado en 22/06/2023 06:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Petición - 2016-00664-00

De cara a la petición elevada, secretaría proceda a notificar a la peticionaria lo indicado en el informe secretarial que antecede, remitiendo igualmente el instructivo obrante a folio 5, para los fines legales que considere pertinentes encaminados a lograr el desarchivo del proceso de la referencia ante la Oficina de Archivo Central.

Notifíquese por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731e31c48fd82fc48de5b758c6e821a19c453fe727fd243cbae61f08290c9586**

Documento generado en 22/06/2023 06:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>